

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cundinamarca.

Ref. Proceso Ejecutivo.

Demandante: MARIA HILDA MORENO DE RODRIGUEZ

Demandado: JHON RAMIRO TABARES CARDOZO.

Rad.25307-4003- 2019-665-00.

Sustentación Recurso de Apelación.

JOSE ORLANDO DUARTE RANGEL, conocido como apoderado del demandante dentro del asunto del referido, comedidamente y dentro de la oportunidad procesal que corresponde, me permito acudir a su Despacho a fin de sustentar el Recurso de Apelación en contra de la decisión o fallo proferido por el Juez Tercero Civil Municipal de Girardot, adiada a 21 de octubre del 2020.

Fundamentos del Disenso:

El suscrito fungiendo como apoderado del demandado en este proceso, al momento de dar contestación a la demanda, enervó por medio de Excepciones el derecho perseguido por la demandante, entre ellas la Tacha de Falsedad del título base del recaudo ejecutivo.

Lo anterior teniendo en cuenta que el título base del proceso de ejecución no fue suscrito ni aceptado por mi cliente, es decir, que existe un fraude, por quien lo utilizó como título ejecutivo.

El Juego Tercero civil Municipal a quien le correspondió dilucidar el asunto, procedió a dictar mandamiento de pago, no obstante existir el reproche del suscrito ante la falta de legalidad del título, planteando, como lo observe anteriormente, tacha de falsedad.

El señor Juez Tercero Civil Municipal, en de la audiencia programada para el día 21 de octubre del año que corre, misma en la que ordeno seguir adelante la ejecución desconociendo los derechos que le corresponden a mi poderdante, entre ellos el derecho a la defensa, planteado en la Tacha de Falsedad.

Porqué sostengo esto?. La razón es la siguiente: El Juez, dentro del proceso tiene el deber imperativo de decretar pruebas de oficio, que vayan encaminadas a obtener la verdad verdadera de los hechos y ello se hacía necesario para determinar si efectivamente el título era espurio o no.

La Corte Constitucional expuso sobre el deber legal de la prueba de oficio lo siguiente:

El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad del Juez: es un verdadero deber legal: En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que éstas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede aparar su decisión del sendero de la justicia material. Como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, la facultad oficiosa del Juez deviene de un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente, se sé toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del Juez, como si ocurre en el caso de las partes. (Sentencia T-264-2.009. Luis Ernesto Vargas Silva.).

De esa manera, la prueba de oficio no es una discrecionalidad del Juez, es una obligación, cuando el proceso contenga puntos sin resolver o aspectos ambiguos que probatoriamente pueden ser resueltos bajo el insumo de la prueba de oficio, el juez deberá decretarla sin dubitación alguna.

Debo resaltar que en el Juzgado Primero civil Municipal de Girardot, en un caso similar en el cual actúan las mismas partes demandante y demandado y donde se planteó la misma excepción como tacha de falsedad, el señor Juez ordenó la prueba oficiosa de Grafología, misma que determino que la firma del título valor no correspondía al demandado.

Por consiguiente, si al término de un proceso se observa la falta de diligencia por parte del Juzgador para el esclarecimiento de un hecho relevante dentro del proceso y que pudo subsanar mediante prueba de oficio, el proceso podrá ser declarado nulo por instancia superiores. En razón a que es un deber del juzgador decretar pruebas de oficio cuando ello sea necesario para la aproximación de la verdad procesal. Si bien es cierto, la disponibilidad del juez para decretar pruebas de oficio ya era desechada por las diferentes altas cortes de la justicia, la distensión de la obligatoriedad del precedente en las diferentes esferas del área jurídica hacía necesaria la existencia de una disposición leal que diera seguridad jurídica al sistema procesal frente a las prácticas de las pruebas de oficio.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que la prueba oficiosa que el señor Juez debió decretar, nos llevaría a determinar sin lugar a dudas que el título que fue o es base del mandamiento de pago es falso de toda falsedad.

PETICIÓN:

En base a lo potísimos argumentos esbozados en este escrito, le solicito al señor Juez Ad-quen, revocar la sentencia atacada y decretar la prueba oficiosa a fin de lograr que la verdad verdadera salga a flote.

Señor Juez,



JOSE ORLANDO DUARTE RANGEL

C.C. 13.256.394

T. P. 84.422


Tel. 310-6775259- Correo: jorduarteran@gmail.com

recurso de apelación

INTERNET ZONA <internetzona925@gmail.com>

Jue 29/10/2020 12:14

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03pmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

20201029130331287.pdf;

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Girardot Cundinamarca.

Ref. Ejecutivo Segunda Instancia -2019-00665-01.
Demandante: MARIA HILDA MORENO DE RODRIGUEZ
Demandado: JHON RAMIRO TABARES CARDOZO.
Sustentación Recurso de Apelación.

JOSE ORLANDO DUARTE RANGEL, conocido como apoderado del demandante dentro del asunto del referido, comedidamente y dentro de la oportunidad procesal que corresponde, de conformidad con lo señalado por el Art. 14 del Decreto 806 del 2.020, me permito acudir a su Despacho a fin de sustentar el Recurso de Apelación en contra de la decisión o fallo proferido por el Juez Tercero Civil Municipal de Girardot, adiada a 21 de octubre del 2020.

Fundamentos del Disenso:

El suscrito fungiendo como apoderado del demandado en este proceso, al momento de dar contestación a la demanda, enervó por medio de Excepciones el derecho perseguido por la demandante, entre ellas la Tacha de Falsedad del título base del recaudo ejecutivo.

Lo anterior teniendo en cuenta que el título base del proceso de ejecución no fue suscrito ni aceptado por mi cliente, es decir, que existe un fraude, por quien lo utilizó como título ejecutivo.

El Jgado Tercero civil Municipal a quien le correspondió dilucidar el asunto, procedió a dictar mandamiento de pago, no obstante existir el reproche del suscrito ante la falta de legalidad del título, planteando, como lo observe anteriormente, tacha de falsedad.

El señor Juez Tercero Civil Municipal, en la audiencia adelantada el día 21 de octubre del 2020, ordeno seguir adelante la ejecución desconociendo los derechos que le corresponden a mi poderdante, entre ellos el Derecho a la Defensa, planteado en la Tacha de Falsedad.

Veamos:

El señor Juez ad-quo, dentro del proceso tenía el deber imperativo de decretar pruebas de oficio, encaminadas a obtener la verdad verdadera de los hechos

y ello se hacía necesario para determinar si efectivamente el título era espurio o no.

La Corte Constitucional expuso sobre el deber legal de la prueba de oficio lo siguiente:

El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad del Juez: es un verdadero deber legal: En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que éstas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede aparar su decisión del sendero de la justicia material. Como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, la facultad oficiosa del Juez deviene de un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente, se sé toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del Juez, como si ocurre en el caso de las partes. (Sentencia T-264-2.009. Luis Ernesto Vargas Silva.).

De esa manera, la prueba de oficio no es una discrecionalidad del Juez, es una obligación, cuando el proceso contenga puntos sin resolver o aspectos ambiguos que probatoriamente pueden ser resueltos bajo el insumo de la prueba de oficio, el juez deberá decretarla sin dubitación alguna.

Debo resaltar que en el Juzgado Primero civil Municipal de Girardot, en un caso similar en el cual actúan las mismas partes demandante y demandado y donde se planteó la misma excepción como tacha de falsedad, el señor Juez ordenó la prueba oficiosa de Grafología, misma que determino que la firma del título valor no correspondía al demandado.

Por consiguiente, si al término de un proceso se observa la falta de diligencia por parte del Juzgador para el esclarecimiento de un hecho relevante dentro del proceso y que pudo subsanar mediante prueba de oficio, el proceso podrá ser declarado nulo por instancia superiores. En razón a que es un deber del juzgador decretar pruebas de oficio cuando ello sea necesario para la aproximación de la verdad procesal. Si bien es cierto, la disponibilidad del juez para decretar pruebas de oficio ya era desechada por las diferentes altas cortes de la justicia, la distensión de la obligatoriedad del precedente en las diferentes esferas del área jurídica hacía necesaria la existencia de una disposición legal que diera seguridad jurídica al sistema procesal frente a las prácticas de las pruebas de oficio.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que la prueba oficiosa que el señor Juez debió decretar, nos llevaría a determinar sin lugar a dudas que el

título que fue o es base del mandamiento de pago es falso de toda falsedad le solicito:

PETICIÓN:

Revocar la sentencia impugnada y decretar la prueba oficiosa, a fin de lograr la verdad verdadera del asunto.

Señor Juez,



JOSE ORLANDO DUARTE RANGEL

C.C. 13.256.394 de Cúcuta

T. P. 84.422 Del C. S. J.

Tel: 310-6775259

Email: jorduarteran@gmail.com

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [🛑 Bloquear](#) [⋮](#)

envio documento de apelacion

IZ

INTERNET ZONA <internetzona925@gmail.com>

Jue 4/02/2021 10:40 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot



20210204102922530.pdf
278 KB

[Responder](#) | [Reenviar](#)